

LA DEMOCRACIA

SEMANARIO REPUBLICANO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la localidad, trimestre. . . 4 pesetas
Número suelto. 10 centimos

Anuncios y comunicados, a precios convencionales.

Redacción y Administración.—REAL, 42.

PERMANENTES

Van transcurridos **NUEVE MESES** desde que unos vecinos de la inmediata parroquia de Vemil presentaron en la Delegación de Hacienda de Pontevedra tres alzadas, contra acuerdos de la Junta administrativa que les impuso multas por supuestas infracciones del Reglamento de consumos, y aún no han sido resueltas.

Hace días tomó posesión de su cargo de secretario de este Juzgado municipal, el abogado santiagués, Sr. Harguindey, quien retornó á su pueblo inmediatamente después de cumplir aquel requisito.

Dícese que no volverá hasta que renuncie el cargo, allá en mayo, cuando D. Pedro Pereira haya cumplido la edad de 25 años, y pueda sustituirlo.

Es una martingala caciquil ésta que no pone en buen lugar la seriedad de la justicia. ¡Ya hay invitados en Pontevedra para el día que tome posesión de la Secretaría el Sr. Pereira....!

Mientras se nos obligue á insertar estos permanentes no preguntaremos ¿dónde está la justicia? sino ¿dónde está la vergüenza?

LA LEY DE ASOCIACIONES

Es la actualidad y por eso nos ocupamos hoy de ese proyecto de ley, que si no satisface, ni mucho menos las aspiraciones nuestras, revela una tendencia progresiva y se encamina á restar privilegios siempre odiosos y contrarios á la igualdad que ante la ley deben tener todos los ciudadanos. Por esta razón merece nuestra simpatía, nada más; pero en manera alguna nuestro aplauso.

La inmensa mayoría de los que protestan contra el citado proyecto, hoy objeto de debate en las Cortes, lo desconocen ó tienen formada una idea completamente opuesta del mismo, porque así se lo hicieron creer los que mendigan firmas de mujeres ignorantes y de hombres que, aún después de protestar, no vacilan en decir que no saben lo que hicieron, porque desconocían el tan debatido proyecto de ley, y que si firmaron fué por no quedar mal con el Cura.

La mucha extensión de aquél ocuparía todo el periódico y por tal razón nos limitamos á publicar un extracto del mismo, tomado de la «Gaceta de Madrid» del 26 de Octubre último, que publica íntegro el

Proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociación.

El artículo 1.º, en el que se expresa el objeto de la ley, dice así:

«El objeto de esta ley es regular el derecho de asociación, en virtud del cual dos ó más personas ponen en común y de una manera permanente su inteligencia ó su actividad con un fin que no tenga por único ó exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.»

«Los asociados necesitan tener expedido el derecho de contratar y obligarse, gozar de la plenitud de sus derechos civiles, ó, en otro caso, que las personas llamadas á consentir en su matrimonio, según el art. 46 del Código civil, les presten para asociarse, su consentimiento, el cual se acreditará en la forma establecida en el art. 48 del mismo Código, siendo nulo todo acto en contrario, cualquiera que sea la asociación de que se trate.»

«Las sociedades civiles y mercantiles no están comprendidas en la presente ley, y se regirán por los Códigos respectivos ó por cualquiera otra ley especial que las regule.»

El art. 2.º determina la Asociaciónes que no se reconocen como legales, ó sea las que tengan un objeto ilícito, atenten á la integridad del territorio nacional, ó empleen medios contrarios á la Moral ó al Derecho.

El art. 3.º establece el principio de que no producen fuerza civil de obligar los pactos que envuelvan renuncia de los derechos de personalidad enumerados en la Constitución del Estado, y los medios para anular tales pactos.

En el 4.º declara que «es libre en España el ejercicio del derecho de asociación» y reconoce su capacidad como persona jurídica.

En el 5.º se fijan los requisitos que deben llenar los fundadores ó iniciadores de las asociaciones tanto al establecerse como por conveniencia de los cambios de administración, gobierno, etcétera, facultades de la autoridad gubernativa y garantías contra los abusos de ésta.

En el 7.º se determinan también los requisitos que deben llenar las Asociaciones cuya personalidad jurídica haya de extenderse á más bienes ó recursos

que los expresados en el artículo anterior.

El 7.º dice así: «Salvo las comprendidas en la disposición 1.ª adicional, las asociaciones de las Ordenes religiosas, y cuantas impliquen renuncia perpétua de las libertades que al ciudadano corresponden por el art. 1.º de la Constitución del Estado y de los derechos que menegüen su plena capacidad civil, no podrán establecerse en España sino en virtud de autorización especial concedida por medio de una ley.

Dicha autorización se solicitará presentando previamente en el Gobierno civil respectivo los documentos prevenidos en el art. 5.º de esta ley.»

El art. 8.º exige para el establecimiento de filiales, nuevas casas ó sucursales de toda asociación, los mismos requisitos que para la constitución de ésta.

En el 9.º se reconoce la facultad en el Gobierno para decretar la suspensión de las Asociaciones por causas de orden público ó de seguridad del Estado.

En el 10 se dispone que en los Gobiernos civiles se lleven libros registros de todas las asociaciones existentes en cada provincia.

El 11 exige que se dé cuenta por escrito al Gobernador de las reuniones que se celebren en lugares distintos al del domicilio social ó con asistencia de personas extrañas á la Asociación.

El 12 enumera los libros y registros que debe llevar toda Asociación.

El 13 se refiere á la entrada de la autoridad gubernativa en los locales de las Asociaciones, visitas, inspección y asistencia á sus sesiones. El párrafo segundo de este artículo dice así:

«En los departamentos reservados exclusivamente á los actos de la vida claustral podrá penetrar la Autoridad

judicial competente, mediante el auto motivado ordenado en el art. 550 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comunicando la visita á la Autoridad eclesiástica, por si desea concurrir á ella.»

El 14 fija los bienes que pueden poseer las Asociaciones.

El 15 determina los actos que son nulos y lo que se entiende por personas interpuestas.

El 16 se refiere á la instrucción de expedientes por los Gobernadores civiles.

El 17 consagra el principio de que toda Asociación dedicada al ejercicio de industria ó comercio está sujeta á las leyes fiscales, sin excepción alguna.

El 18 enumera los casos de disolución de las Asociaciones, y en los siguientes se determina el destino que se ha de dar á los bienes y formalidades que han de llenarse.

Las disposiciones adicionales son las siguientes:

Primera. Quedan exceptuadas de las prescripciones de esta ley:

1.º Las Ordenes religiosas siguientes: Los Colegios en la actualidad existentes de Misioneros franciscanos para Marruecos y Tierra Santa, y de Hijos del Inmaculado Corazón de María para las posesiones españolas de Africa, así como las casas y congregaciones de San Vicente de Paul y de San Felipe de Neri por lo que se refiere á institutos de varones; de las Hijas de la Caridad y Hermanas Concepcionistas para las posesiones españolas antes citadas, así como las demás religiosas comprendidas en el art. 30 del Concordato de 1851, por lo que se refiere á institutos de mujeres.

2.º Una tercera orden de varones de las aprobadas por la Santa Sede, cuando ésta y el Gobierno español determine cual ha de ser.

José María Losguereux

COSITAS

La segunda disposición adicional de-
roga la ley de Asociaciones de 30 de Ju-
nio de 1887 y más disposiciones que se
opongan á la presente; y la tercera fija
el plazo en que se ha de promulgar el
Reglamento.

Las disposiciones transitorias deter-
minan que las Asociaciones de Ordenes
religiosas, no exceptuadas, establecidas
en la actualidad quedan sujetas á la re-
visión por el Consejo de Ministros, el
cual, previo informe del Consejo de Es-
tado en pleno, confirmará ó rovocará
por medio de Real Decreto que se publi-
cará en la *Gaceta*, los títulos en que se
funda su establecimiento.

Las Asociaciones cuyos títulos se
confirman, justificarán dentro de tres
meses que practicaron las diligencias
necesarias para someterlos á los precep-
tos de esta ley, y si no lo hicieran se
considerarán disueltas, así como también
aquellas cuyos títulos hayan sido rovo-
cados; pero unas y otras podrán pedir su
establecimiento mediante una ley es-
pecial.

Como complemento del extracto que
hemos hecho de la proyectada ley, copia-
mos á continuación el art. 29 del

«Concordato de 1851 celebrado entre la San-
tidad de Pío IX y la Majestad Católica de
D.^a Isabel II.»

Dice así:

«Art. 29. A fin de que en toda la
Península haya el número suficiente
de ministros y operarios evangélicos de
quienes puedan valerse los Prelados para
hacer misiones en los pueblos de sus
diócesis, auxiliar á los párrocos, asistir
á los enfermos y para otras obras de ca-
ridad y utilidad pública, el Gobierno de
S. M., que se propone mejorar oportu-
namente los colegios de misiones para Ul-
tramar, tomará de de luego las disposi-
ciones convenientes para que se esta-
blezcan donde sea necesario, oyendo pre-
viamente á los Prelados diocesanos, ca-
sas y congregaciones religiosas de San
Vicente de Paul, San Felipe Neri y otra
Orden de las aprobadas por la Santa Sede,
las cuales servirán al propio tiempo de
lugares de retiro para los eclesiásticos,
para hacer ejercicios espirituales y para
otros usos piadosos.»

Con lo que extractado y copiado
queda no nos hemos propuesto más que
restablecer la verdad, desconocida por
muchos cuya estulticia es notoria, ne-
gada á sabiendas por otros que se dedi-
can á embaucar á las gentes sencillas y
á explotar su ignorancia y buena fé,
haciéndoles creer que la ley que se dis-
cute actualmente, es anticatólica, cuan-
do por el contrario, está basada en un
contrato ó Concordato que rige actual-
mente las relaciones entre el Estado y
la Iglesia y tiende á cortar abusos y á
hacer que desaparezcan privilegios al
amparo de los cuales la roña, la polilla
del clericalismo pretende que España
continúe siendo una excepción en el
mundo civilizado

En la calle de San Roque, cerca de la
Travesía, en medio de las casas, afeando
el lugar aquél, y estropeando el ornato, si
que también el sentido común, se ha levan-
tado, como por arte de encantamiento,
un *alpendre* hecho con columnas de piedra
y *casqueiros*, digno de figurar entre las
construcciones de Ilo-Ilo, de Zeilán, ó de
Benisicar.

Admirados ante aquel alarde de orna-
mentación, de urbanización, y de descaro,
hubimos de preguntar quien era el dueño
de tal maravilla arquitectónica, y nos con-
testaron que *Fumega*

¿Quien es ese hombre privilegiado?—
tornamos á preguntar.

Un compadre del Secretario del Ayun-
tamiento, D. Jesús Salgado.—nos replica-
ron.

¡Ta, ta tá—exclamamos convencidos—;
si ese increíble adefesio, si ese chalet indo-
chino africano lo construye D. Tomás
Ortigueira, lo mandan á presidio.

¿Cuando por querer edificar una hermo-
sa villa, lo persiguen por todos medios los
cocodrilos de Sagasta....

Se hallan paralizadas las estupendas
obras del *palacio* liliputiense que en la He-
rretería comenzó á construir Joaquín

Bajo la égida del Alcalde Gándara, el
figurín de Boqueijón.

Y hé ahí una cosa que no nos explica
mos.

Si Gándara le protegía, si con su pala-
bra, ó por su palabra comenzó las obras su
dueño, ¿como se suspenden?

¿Y la protección del inspector de car-
nes y jefe de la *troupe* concejil?

En una casa donde hay panadería sin-
tiéronse, una noche de la última semana,
voces descompasadas, como de persona
que se hallaba poseída de santa indigna-
ción, y la manifestaba á grito pelado

Otras voces humildes, como de siervos
temerosos de la cólera de su enfurecido
amo, apenas si procuraban calmar las iras
del orador desbordado.

Si bien no pudimos enterarnos al deta-
lle de las causas de aquel concertante furi-
bundo, hemos atado palabras sueltas, y
formado un juicio de lo que allí pasaba.

El que gritaba dolía de que se instruyese un expediente en Sayar sobre enterra-
miento ilegal, ó cosa parecida, y decía:
«eso hecho por tí, por Jesús y por Lago; ¿no
será un cien piernas?» «Yo estoy olvidado;
nadie me dá cuenta de nada: en ese asunto
Villanueva es tal y es cual....; solo falta que
hasta vosotros los más burros del pueblo,
hagais otro trust como los *abogados*, que
siguen á Joaquín á ese descontento y des-
agradecido....»

En esto el panadero nos echó fuera
porque las voces crecían de punto cuando
hablaban del cura de Sayar y de su Coad-
jutor *in capite*. Esta parte fué á puerta ce-
rrada.

¿Como en las vistas de las causas es-
candalosas!

No; y en parte tenía razon el Delegado
frustrado.

Miren ustedes que Joaquín, Jesús y La-
go instruyendo expedientes; ellos que no
saben hacer más que de....

¡Cuerpo de Bacol...! ¡Doy cinco duros
por copiar ese expediente!

Respecto al trust.... Hay que estudiar
y no fiarlo todo á los procuradores y á
los.... ¿tú me entiendes queridoño?

Las incomparables gallinas del concejal
Navia, continúan dedicándose á la gimna-
sia.

En los trabajos de escala están adelan-
tadísimas.

Hacen unas planchas y dominaciones
al subir y bajar de la calle á la huerta y de
la huerta á la calle, solo comparables á las
que ejecuta nuestro imponderable é insig-
nificante Alcalde que las vé diariamente
discurrir por la vía pública y no dice «*este
bando es mio*».

Es cosa de que los extranjeros hagan
de Caldas estación de todo tiempo, y ven-
gan á pasar el rato con las cosas de los
viejos liberales y de sus lacayos.

¡Porque tienen cosas!

¡Y presupuestos!

Dícese que los concejales que tenemos
preparanse para esperar los Reyes Magos
armados de escalera de mano.

Suponemos que no harán uso de la del
Sr. Navia.

Al efecto Gándara está redactando un
discurso de bienvenida, en colaboración
con su secretario.

Suponemos que sera por éste estilo:

«Señores: como *actoridá prima* de esta
»billa nombrada de R. O. por S. M.; *bistos*
»los artículos de la ley, que *Mi Sacratario*
»bió en *Alcovilla* un día que *puvió lér* por
»*respiración divina*: arreado *combeniente-*
»*mente* con estas prendas que el *sastre ace-*
»*ptimorosamente* para *bolberme* un señorito
»con barníz social *esterno*: con el bastón de
»*boltras* en la mano *esquerda* y el sombrero
»en la otra, doiles mi más *superferolítica*
»*vien benida* con arreglo á lo que dispone
»la ley, si que *tanvien* á lo mandado por
»el *espritusanto* que me *ilomina*, deseán-
»doles una *llejada prospéra* y *arquitrabes*
»ca á esta *billa*.... y pérdida, de todo ade-
»lanto y *coltura*, donde no hay más Rey
»que *Clemente*, ni más profeta que *Lourea-*
»no. *Hé decido*.»

¿Como si lo oyerá!

AL JUZGADO

Para ahorrar trabajo y tiempo en la
sustanciación del sumario que se instruye
con motivo de la muerte acaecida
hace pocos días en la casa de los trans-
formadores de la «Sociedad General Gal-
lega de electricidad», sita en las inme-
diaciones de los Barreiros, apuntaremos
algunos datos que sirvan de ayuda al
Juzgado para el cumplimiento de lo que la
ley le ordena

El reglamento de siete de Octubre de

mil novecientos cuatro, del Sr. Allende
Salazar, dice en su artículo 28:

«Por prescripción general de seguri-
dad para personas, los esqueletos ó sopor-
te de máquinas generadoras, *transfor-*
madores y envoltentes metálicos de todos
los aparatos de una instalación de alta
tensión, *deberán estar en buena comunica-*
ción con tierra, exceptuando el circuito con-
ductor que siempre se aislará en zanjas ó
con protección necesaria para evitar inad-
vertidos contactos: los engrases, conexio-
nes, interruptores, y demás elementos
manejables á mano, deberán presentar
fácil acceso para su rápido funcionamien-
to en sitios visibles y claros. En instala-
ciones de baja tensión y casos especiales
de la alta tensión, podrá, sin embargo,
autorizar la Administración el aislamien-
to de los euunciados aparatos, *pero con la*
precisa condición de rodearlos con un friso
de madera ó de materia aisladora de suficien-
te superficie, para evitar contactos sin apo-
yarse en tal friso ó bien si ésto no fuese
posible, colocando una balaustrada que evite
contactos por inadvertencia y con la prohi-
bición de tocar á la vez las partes aisla-
das y las que no lo estén, así como las
piezas de polaridad distinta.»

Suponemos fundadamente que todas
estas prescripciones habrán sido tenidas
en consideración por el Juzgado, para
determinar la responsabilidad en que pu-
diera incurrir la Sociedad mencionada
con motivo del desgraciado accidente
que costó la vida á uno de sus emplea-
dos.

El artículo 29 del citado Reglamento,
dice: «No podrán establecerse estaciones
de transformación de alta á baja tensión,
ó viceversa en locales habitados por per-
sonas extrañas á esta industria, ni bajo
el piso de aceras, calles y vías de tránsi-
to por medio de pozos cubiertos con
tapón metálico, y cuando se instalen en
garitas ó construcciones especiales y aisla-
dos donde unicamente puedan penetrar ope-
rarios expertos, podrá admitirse un aisla-
miento completo de los aparatos con friso
aislador, satisfaciendo á lo establecido en el
artículo precedente y á que los comparti-
mientos sean ventilados, secos y exentos
de polvo y de gases inflamables, condi-
ciones de carácter general que en lo po-
sible deberá aplicarse á toda esta clase
de instalaciones de producción y trans-
formación de corrientes y aparatos co-
respondientes. En el caso de que el ma-
nejo de estos aparatos y cuadros, de dis-
tribución *estuviere encomendado á personas*
poco prácticas, deberá establecerse la comu-
nicación con tierra en los términos antes
expresados, cualquiera que sea la tensión
de las corrientes».

¿Encontró el Juzgado satisfechas to-
das estas exigencias legales?

El secreto de las actuaciones nos im-
piden saberlo; pero, por lo que hemos
visto y oído, «La Sociedad General Gal-
lega de Electricidad», no se ha preocupado
gran cosa de satisfacerlas.

Otro artículo del mismo Reglamento,
el 30, dice: «El propietario ó concesiona-
rio de una instalación, podrá adoptar el
sistema y disposiciones que juzgue más
conveniente al funcionamiento de la fá-
brica y seguridad personal; pero antes
de ponerla en explotación deberá entre-
gar á la Administración por duplicado
un plano ó esquema y reglamentación
del servicio para su exámen, y si no se
presentan reparados en un plazo de 10 días,
se considerarán aprobados, debiendo co-
locar un ejemplar en sitio visible de la
instalación para conocimiento del perso-
nal afecto al mismo.»

Es de creer que se haya averiguado
ya, que sistema y disposiciones adoptó
la Sociedad repetida á los efectos del
precedente artículo, y si tales disposi-
ciones, en cuanto á la seguridad perso-
nal se refieren, coinciden con las real-
mente tomadas: si el plano ó esquema
ha sido presentado y aprobado, y si hay
algún ejemplar de él y de la reglamen-
tación colocado en sitio visible,

Todo esto es de una necesidad absoluta para averiguar la verdad de los hechos, y la responsabilidad que de ellos se dimana.

El Juzgado, aspirándose en un criterio de justicia, ageno á toda conveniencia particular, á inmutable á toda asechanza político-influyente, hará in necesaria la intervención de la acción pública, que se organiza á estas fechas para cooperar á la acción judicial.

Nosotros así lo esperamos, por que la índole del suceso, la muerte de un hombre, la tranquilidad pública y la rectitud del Juzgado son motivos bastantes para esperararlo.

No se ha perdido nada, ni se desquita lo perdido.

Solo nos resta indicar al Juzgado quien puede dar alguna luz sobre este asunto, que es hoy la preocupación de da esta comarca.

La R.O. de 13 de Septiembre último obliga á la Jefatura de Obras públicas de las provincias á girar visitas trimestrales á las instalaciones eléctricas, sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias, para comprobar si se cumplen los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento, que dejamos copiado.

Como éste artículo trata de los procedimientos que adopte el propietario ó concesionario de una instalación para el funcionamiento de la fábrica y seguridad personal, y como, á pesar de todos los procedimientos en tal sentido empleados ha muerto un hombre en la casa de transformación de alta á baja tensión, ó las visitas no se celebraron, ó se dió por bueno lo que, realmente, era pésimo.

Deseamos que con estos datos y los que el Juez debió haber recogido en la noche de autos dentro y fuera del edificio donde ocurrió la desgracia, se llegue á la comprobación de como los hechos han tenido lugar, y á la depuración de las responsabilidades en que hayan incurrido todos, ABSOLUTAMENTE TODOS, los que sean culpables de abandono, negligencia ó imprudencia en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Se nos entera de que un alto empleado de la «Sociedad General Gallega de Electricidad», ha manifestado que el fallecimiento de Benito Suarez Temperán, débese á una imprudencia de éste y de su compañero José Benito Magariños que no tenían á que ir á la casa de los transformadores, ni estaban encargados de las labores que diariamente se ejecutan en ella.

Esto es falso. Esos dos empleados eran desde que Muñiz se fué á América, los encargados de hacer todo cuanto era necesario en la transformación é inspección de las líneas á Carril y Padrón, amén de verificar instalaciones en las casas particulares, y proveer á las demás necesidades del servicio en el pueblo.

Ellos tenían la llave de la casa; ellos la visitaban diariamente, ellos estaban, según vaticinios de Muñiz, predestinados á morir en la casa donde se transforma la corriente eléctrica.

Esas voces que hace correr la Sociedad para alejar responsabilidades, nos impulsan á ir hasta donde nos dicta la conciencia que vayemos.

¡Iremos! ¡Vaya si hemos de ir!

VISITAS DOMICILIARIAS

Dos apreciables sacerdotes de ésta localidad, que, según propia confesión, ignoran el proyecto de ley de asociaciones, andan de casa en casa obligando, coaccionando con su presencia ya que con amenazas ultraterrenales, á los señores de Caldas á firmar una protesta

contra ese proyecto de ley, del cual no saben una palabra.

Y se dá el caso de que, no por propio estímulo é iniciativa no por superiores mandatos, no por obediencia debida, sino por que lo han podido unas señoras pontevedresas, andan en continuo ejercicio esos sacerdotes, recogiendo firmas para protestar de lo que no saben lo que es.

El pueblo contesta galantemente á ese movimiento servil á esa intrusión de los párrocos en un asunto que no les interesa ó les interesa tan poco, que ni siquiera se tomaron la molestia de enterarse de él.

Si más instigaciones ni más orden superior que la real voluntad de unas señoras, que serán todo lo respetables que deban ser, pero no saben jota de lo que es la ley de Asociaciones, ni el Concordato ni cosa que se le parezca. Esos sacerdotes protestan contra lo que no ha protestado S.S. Pio X. que acata la ley escrita y concordada, aunque le parezca mal que las comunidades de religiosos que no pertenecen á las tres admitidas por Pio IX á Isabel II. se sujeten para reunirse á los mismos trámites que los demás que no son frailes.

Lo serio y legal sería que el Papa denunciase el Concordato; que se revisase y que se acordase la admisión de todas las órdenes religiosas existentes y por existir con las mismas regalías que la de San Vicente de Paul, San Felipe de Neri y la otra elegida de común acuerdo por el Vaticano y el gobierno de España.

Pero una protesta iniciada por señoras, quizás mientras los respectivos esposos arreglan la cocina y zurcen los calcetines; una protesta iniciada por una Duquesa madrileña, que se abroga la facultad de poner la tiara pontificia y empuñar la pluma definidora *ex cátedra*,... vamos, es mucha cosa.

Y los curas fanáticos, atentos siempre á no desperdiciar la ocasión de simpatizar con las damas, para no perder esa arma poderosa que esgrimen siempre con éxito en favor de sus miras económicas, se ponen incondicionalmente á sus órdenes, y se ven en el duro trance de gritar, ¡vivan los frailes!, cuando en su fuero interno echan chispas contra ellos por la competencia con que les arruinan.

¡Y luego dicen que no han pecado..!

FINANCIERÍAS

La «Sociedad Gallega de Electricidad» tiene descontentos á sus accionistas, y, ciertamente, no sin motivo.

Su campo de acción, sus intereses, la mayor parte de su capital, están situados en Galicia; y por más que, en tales condiciones, lo natural, lo lógico, lo tranquilizador hubiera sido que el domicilio social estuviese radicado también en un pueblo gallego, se le llevó á Madrid dificultando así la asistencia á las juntas, y haciendo, casi, imposible la fiscalización individual en la administración de dicha sociedad industrial.

¿Por qué se hace eso?

Nosotros no podemos explicárnoslo satisfactoriamente.

Lo que si nos explicamos es el disgusto que reina en muchos tenedores de acciones, sobre todo en los pequeños tenedores, que se ven precisados á delegar su representación en las juntas, y que no saben de la gestión administrativa de dicha Sociedad más que lo que las memorias anuales les dicen, sin detallar nada.

Y hay cosas que no se explican.

Por ejemplo: D. Laureano Salgado, consejero de la Sociedad General compró á la compañía del ferro carril «The West Galicia» varias partidas de rieles á 125 y 150 pesetas la tonelada. Estos rieles los empleó la «Sociedad General Gallega de Electricidad» para postes en los tendidos

de la línea de alta tensión de aquí á Padrón, pero no sabemos á como los pagó dicha Sociedad.

En la última memoria se dice que todo el tendido está sobre railes y castilletes de hierro, y esto no es exacto, pues desde Villagarcía á Carril se halla sobre pines.

Se obtuvo autorización para dar luz á la Toja y con ello se perjudicaron notablemente los intereses de la Sociedad, porque el servicio es limitado á los meses de verano, precisamente cuando escasea la fuerza hidráulica y hay que suplirla con la de vapor, costosísima, como costosísimo ha sido el tendido.

De suerte que, el alumbrado de la Toja, produce pérdida, si se tiene en cuenta lo que costó la instalación lo que cuesta el carbón que hace falta emplear para obtener fuerza suficiente, y lo que disgusta á los abonados este gasto de fluido, que vá en perjuicio del buen servicio.

Pero como la Toja es la Toja y algunos de los accionistas de esta Sociedad lo son de la General Gallega de Electricidad; como la pérdida que á la Electra ocasiona alumbrar aquella isla se reparte entre muchos, y la ganancia que proporciona el Bañeario resarce á sus accionistas, que lo son de la Electra, de esas pérdidas...

Es que ellos dirán: si gano diez y pierdo uno, gano nueve. ¡Evidente!

También se quejan los eléctricos de que la gerencia de aquí disponga de los fondos de la Sociedad.

¿Por qué esos fondos han de estar sin producir interés?

Nosotros no sabemos si los producen para alguien, pero estamos ciertos de que los producirían para los accionistas si se depositasen en el Banco de Vigo, que tiene sucursal en Villagarcía: así ganarían el uno por ciento.

Eso, para los accionistas sería mejor que darlos, con cierto interés, mediante pagaré á 90 días, pongo por caso, ¿eh?

¿Que hacen los fondos recaudados, en depósito?

Y añaden más los accionistas quejosos. Dicen que si ingresasen los fondos en el Banco de Vigo, además de producir intereses, evitaríanse pagar 1.500 pesetas á un Sr. Carús, cajero y depositario de la Electra, y agente de D. Laureano Salgado.

Si los consejeros de la «Sociedad General Gallega de Electricidad» deben ordenar las cosas de manera que los fondos de la Sociedad que guarda ese depositario inútil, ingresen en un Banco, produzcan interés, y no puedan ser en ningún momento recurso supremo utilizado por nadie.

Si D. Laureano Salgado quiere tener agentes de embarque, y personas que le estén obligadas y le trabajen gratis, que busque un medio distinto al que viene empleando.

Y ahora se nos ocurre otra cosa.

¿Por qué no se hace lo necesario para que esas acciones se coticen en Bolsa?

¡Hay miedo á que por la mayor movilidad de los valores representativos puedan los accionistas pequeños largar el papel y que lo adquieran madrileños, á quienes les sería fácil la asistencia á las juntas?

Estamos oyendo á cada instante el clamoreo de los que no se hallan satisfechos con la marcha administrativa de la «Sociedad General Gallega de Electricidad», y nos hacemos, por fin, eco de sus quejas, sin que con ello pretendamos otra cosa que hacer público el natural descontento, y las razones, algunas de las razones, en que se basa; porque hay otras que no podemos mencionárselas.

Al terminar este trabajo, se nos ocurre aconsejar á los accionistas de la Electra en cuestión, que reúnan sus acciones y que nombren un representante que, por cuenta de todos, vaya á Madrid á asistir á una junta general, y á poner las cosas en su punto... y las producciones de la industria en donde deben estar.

Y el que vaya, que no se olvide de advertir que los empleados que tienen á su cargo la obligación de recorrer la línea por la mañana, instalar por la tarde, y... morir

por la noche, deben ser asegurados en «La Equitativa» por cuenta del Consejo de Administración que consiente todo lo que dejamos apuntado, y escatima sueldos, y tiene criminalmente al descubierto en los transformadores los mortíferos hilos que siegan vidas, y llevan luto á los hogares pobres, sin importarles lo que pudiera dar de sí el ejercicio de la acción pública, ya que de la privada nada tengan que temer.

Hay que intervenir

La campaña de los neos contra la ley de Asociaciones no tiene tregua ni límite.

Para ellos todos los procedimientos son buenos, hasta los vituperables, y llegan ya á tal punto, que se impone la necesidad de llamar la atención del Gobierno.

Nos parece perfectamente natural que aquellos que, por su estado de conciencia, se creen obligados á la protesta, lo hagan; pero no consideramos lícito se que ejerza coacción sobre los ciudadanos para obligarles á expresar opiniones contrarias á las que profesan.

Á nuestro poder llegan cartas en que se nos da cuenta de la actitud de algunos párrocos, que, no solo declaran desde el púlpito excomulgados á los que leen periódicos liberales, sino que llegan hasta á requerir á las autoridades para que firmen la protesta contra la ley de Asociaciones.

Por ese camino se llegará á encender la guerra en todos los pueblos, así se perturbará la familia, así se provoca á la lucha; esto se hace por los sacerdotes encargados de la cura de almas, y esto es lo que el Gobierno ni puede ni debe consentir, imponiéndose que los ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia tomen cartas en el asunto de manera resuelta, enérgica, decisiva.

Es ya estupendo que entre ese farrago de firmas se hayan arrancado las suyas á niñas inocentes; pero es intolerable que los párrocos se atrevan á lanzar ridículas excomuniones contra los liberales y hasta traten de ejercer coacción en los pequeños pueblos sobre las autoridades civiles.

Pero hay más: en pliegos con centenares de firmas figuran las de niños y niñas de las escuelas, para hacerlas pasar después por adhesiones de personas con capacidad plena, y eso entoda tierra tiene un nombre: se llama superchería.

No es recomendable que personas que se dicen piadosas acudan á medios que tienen en la moral absoluta reprobación; pero además las leyes solicitando recursos para impedir que seapele á ficciones.

Sobre todo cuando esos recursos nímorales é ilegales se aplican para desfigurar los hechos; porque muchos de esos documentos, en muchas de esas referencias se apela á la mentira para soliviantar los ánimos pues, por lo visto, para ciertas personas el fin justifica los medios.

Esto dice *Heraldo de Madrid*, á lo que añadiremos que aquí sucede algo peor.

Individuos que á sí mismos se llaman «viejos liberales»; muñidores y electores de un diputado liberal que seguramente votará la Ley de Asociaciones, si ha de responder á honor de apellido que lleva; alcaldes nombradas por el Rey que autorizó la presentación de aquella á las Cortes y delegado del Gobierno que la defiende, algún exgobernador liberal y aspirante perpétuo al nuevo desempeño del cargo, librepensadores convencidos; sujetos que no quieren oír misa, y *ejusden fufuris* no se atrevieron á negar su firma á los que de puerta en puerta se decidieron á mendigarlas por excitación de unas señoras de Pontevedra que, como la inmensa mayoría, no conocen el proyecto de ley.

Firmaron por aquello de que conviene quedar á bien con todos, aunque no lo queden con el sentido común.

¡Vaya unos protestantes tan archicatólicos!

LA MUTUA IBERO-AMERICANA

Sociedad General de Ahorro y Seguros Mútuos de Vida

LEGALMENTE CONSTITUIDA CON ARR. GLO. A LAS LEYES VIGENTES Y DOMICILIADA EN MADRID

Representante en la provincia de Pontevedra: **D. ELISARDO DOMÍNGUEZ**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. José de Cárdenas
Ex-Ministro de la Corona y Senador Vitalicio del Reino

VICE-PRESIDENTE

Sr. D. Jesús García Naveira
Consejero del Banco Español del Rio de la Plata y Propietario

CONSEJEROS

Excmo. Sr. Marqués de Montroig
Senador Vitalicio del Reino y Propietario

Excmo. Sr. D. Justo Martínez y Martínez
Diputado á Cortes, Ex Senador del Reino y Propietario

CONSEJERO DELEGADO Excmo. Sr. D. Justo Martínez y Martínez

Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque
Ex Senador del Reino, Rector de la Universidad Central

Sr. D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul
Diputado á Cortes y Propietario

Excmo. Sr. D. Jesús Pando y Valle
Abogado y Secretario de la «Unión Ibero-Americana»

Excmo. Sr. D. Cayetano Lopoya é Irigoyen
Director de «La Actividad» y Presidente de «La Realidad»

SECRETARIO

Sr. D. Lorenzo N. Celads y Quintans
Gentilhombre de S. M. y Propietario

Con la inscripción en las Asociaciones Mútuas de Seguros de Sobrevidas, constituidos por «La Mútua Ibero-Americana», puede obtenerse: DOTES PARA LOS HIJOS. — RETIRO PARA LA VEJEZ. — HERENCIAS PARA LA FAMILIA. — CAPITAL PARA ESTABLECERSE. — REDENCIÓN DEL SERVICIO DE LAS ARMAS.

Compañía Hamburgo-Sudamericana

LA MÁS IMPORTANTE LÍNEA DE NAVIGACION ENTRE EUROPA Y EL RIO DE LA PLATA

CUATRO SALIDAS FIJAS MENSUALES

CONCIERTOS DIARIOS A BORDO

Camarotes amplos para familias. Cabinas de lujo. Grandes Salones para Señoras y música. Salón de fumar. Trato especial. Cocina de primer orden.

Vapores de gran Estabilidad

El 21 del actual saldrá de Vigo para MONTEVIDEO y BUENOS AIRES el magnífico vapor correo

CAP VE DE

El 28 del actual saldrá para los mismos puertos el magnífico y hermoso vapor

SALAMANCA

El 25 saldrá también para la HABANA el nuevo vapor correo

SAINT CROIX

Agente en CALDAS, VILLAGARCIA y CARRIL **Elisardo Domínguez**

JOAQUIN LESQUERFUX

PROCURADOR

REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

LA MUTUAL LIFE

TRAVESIA A VILLAGARCIA CALDAS DE REYES

Comercial Unión

Compañía de Seguros Sobre Incendio

Representante en Caldas: **D. Elisardo Domínguez**

VENTA VOLUNTARIA

Se hace de los molinos del Areal, Ayuntamiento de Contis, con salto de agua para establecer una industria cualquiera. Por dichos molinos pasa todo el caudal de agua del rio Umia. Muy cerca de ellos hay un gran edificio, asegurado contra incendios, que puede utilizarse para la misma industria. Dentro de la propiedad hay una gran extensión de parreo alambrado, árboles frutales prados y terreno labradío, y tojares con robleda y sauces; también contiene un gran palomar.

Lindando con dichos terrenos pasa la carretera de Chapa á Carril, á una hora más ó menos en coche, de la Estación de Portas.

El vendedor, siempre que la compra sea para establecer una industria, tomará la mitad del importe en acciones.

La venta se hace en total ó en fracciones; al contado ó á plazos

Para más informes pueden dirigirse á su dueño **D. Blás Durán**, en Caldas de Reyes, calle Real, núm. 50, provincia de Pontevedra.